

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA INCIDENCIA DE LA INSTITUCIÓN DE LA
LEGÍTIMA EN LA LIBERTAD DE TESTAR EN EL
DERECHO SUCESORIO PERUANO”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autora:

Anyhela Alexandra Rodriguez Reyes

Asesor:

Mg. Manuel Herminio Ibarra Trujillo

<https://orcid.org/0000-0002-9269-0971>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Edwin Adolfo Morocco Colque	70254225
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Tiana Marina Otiniano Lopez	18174598
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres, por ser los pilares
fundamentales de mi vida y por ser mi soporte en cada etapa de ella.

Así como a mi hermanas, por el apoyo que me han brindado durante el transcurso
de este largo proceso.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme brindando salud, sabiduría y paciencia para superar cada obstáculo que se me ha presentado a lo largo del camino para llegar a ser una profesional.

A mis amados padres Telmo y Rocío, aquellos seres tan especiales, a quienes agradezco infinitamente por ser mi sostén, por todo su amor, cariño y apoyo incondicional.

A mis queridas hermanas Shirley y Génesis, por su compañía en este camino, por estar conmigo desde principio hasta el final.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
RESUMEN	7
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	17
CAPÍTULO III: RESULTADOS	26
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	37
REFERENCIAS	43
ANEXOS	49

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: POBLACIÓN, MUESTRA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN	19
TABLA 2: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	22
TABLA 3: PRESENTACIÓN DE ENTREVISTADOS	26
TABLA 4: RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA 05 DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	27
TABLA 5: RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA 02 DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	29
TABLA 6: RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA 03 DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	30
TABLA 7: RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA 04 DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	31
TABLA 8: RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA 01 DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	33

RESUMEN

El objetivo del estudio de investigación fue determinar la incidencia de la legítima en la libertad de testar, a fin de introducir una reforma en la legislación peruana respecto de las figuras jurídicas, materia de estudio. La investigación fue de tipo básica, descriptiva y correlacional, con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental. Se tuvo una población compuesta por notarios públicos, materiales dogmáticos y legislaciones de Derecho nacional e internacional, y la muestra estuvo integrada por 05 notarios públicos, 07 materiales dogmáticos de ámbito nacional e internacional y 03 legislaciones de los países de México, Cuba y Perú. Así para la recolección de datos se utilizó técnicas como entrevista y análisis documental; siendo instrumentalizadas mediante Guía de entrevista, Fichas Resumen y Guía de Análisis de Derecho comparado.

Por consiguiente, se logró obtener como resultado que el fundamento jurídico que sustenta la legítima, tendría sentido en sociedades conservadoras, sin embargo, la realidad ha cambiado, por lo que, no es suficiente para restringir excesivamente la libertad de testar, de tal manera se concluyó que es necesaria una nueva regulación de la legislación sucesoria, a efectos de satisfacer las necesidades de la sociedad actual.

PALABRAS CLAVES: Derecho sucesorio, testamento, legítima, libertad de testar, restricción excesiva.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El sistema sucesorio peruano, contempla la sucesión intestada y testamentaria siendo de relevancia para el presente trabajo de investigación la segunda, la cual está regida por el principio regulador fundamental como es la voluntad del causante, elemento que prevalece para la determinación de la forma de distribución del patrimonio hereditario. Dicha declaración está condicionada a ciertas formalidades, las que han sido creadas para garantizar fehacientemente, siendo ellas, propiamente la voluntad del causante y las limitaciones, aquellas que son condicionamientos dentro de los cuales debe formularse el testamento para proteger a las personas más allegadas al causante. No obstante, la fundamentación utilizada genera una restricción excesiva en la libertad de testar de las personas, quienes a veces difícilmente deben entender que gran parte de su patrimonio, que vale decir han construido con mucho esfuerzo, estará sometido a determinadas limitaciones, aún cuando los beneficiarios sean sus familiares con mayor cercanía, que muchas veces no son merecedores por razones de distinto índole, como malos tratos, violencia psicológica o física en contra del futuro causante que no son conocidas a nivel judicial, pues nunca salen del círculo familiar.

Debido a ello, el testador en la mayoría de ocasiones se ve obligado a reservar su ejercicio de la libertad de testar, situación que se refleja en las estadísticas manifestadas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (s.f), donde se evidencia que en el año 2020, el número de testamentos inscritos fue de 4,935 una cantidad baja en comparación con las sucesiones intestadas inscritas, que fueron 81,216 a nivel nacional. Ello permite

constatar que existe una notoria ausencia de la manifestación de voluntad de los ciudadanos peruanos, a causa de la legítima, la cual en palabras Luca de Tena citado por Carrasco (2019) indica que ésta actúa como un límite al derecho de disposición absoluta que una persona inherentemente posee sobre sus bienes.

Según Fos (2020) se debe favorecer las condiciones necesarias para que el futuro testador desarrolle su libertad concretamente, siempre que no vaya contra las leyes fundamentales, pues no debe existir una restricción de su derecho de testar, sin embargo, ésta proviene de las intromisiones de los propios Estados, manifestada por la voluntad del legislador teñida de ideologías que van en contra de las realidades vigentes. Concibe que la solidaridad familiar debe ser premiada por el propio futuro causante, y no por una ley general que no puede acertar, precisamente, por el carácter general que tiene.

Carol (2021) por su parte, señala que libertad testamentaria debe ser potenciada a través de los directrices que el ordenamiento brinda en la medida de que es una muestra de autorrealización y autodeterminación sobre la base de la dignidad y libre desarrollo del testador.

La problemática presentada no data de épocas actuales, ya que encuentra sus inicios en tiempos pasados, como en los años de 1852 y 1936, pues los Códigos Civiles de ese tiempo, ya concebían a la libertad de testar como una institución restringida, ya que el testador no podía hacer el reparto de sus bienes como mejor le parecía mediante el testamento, sino que debía hacer la distribución según el criterio dictado por la Ley a determinados familiares, de tal forma reflejaba desde ya la adopción de una tendencia proteccionista de la familia, lo que provocaba la imposición de limitaciones a la autonomía

privada del futuro causante, es decir, la libertad de poder testar libremente sin injerencias, pues su autonomía se veía inmersa de condiciones y medidas restrictivas que afectaban su derecho.

Si la restricción excesiva a la libertad de testar ocasionada por la legítima; la cual implica una obligación para el causante, quien a tener herederos forzosos no podrá disponer libremente de sus bienes (Chalcatana, 2022, como se citó a Ramirez, 2016); persiste en el tiempo, el daño a la autonomía privada de la persona también lo hará, pues mientras no exista una reforma en su concepción y/o tratamiento, muchas generaciones seguirán percibiendo su derecho a testar como un derecho vulnerado, al ver limitada y parcialmente recortada su autonomía, ya que no podrán distribuir, ni otorgar su patrimonio como mejor le parezca a personas determinadas que según su consideración lo merezcan, pues por Ley se encuentran obligados a respetar porcentajes de distribución de sus bienes en su testamento de acuerdo a los parientes que tenga alrededor suyo, sin muchas veces merecerlo. La legítima opera como un limitante a la libertad dispositiva del testador. (Carrasco, 2019, como se citó a Schreiber, 1991)

Con la evolución que ha tenido la institución de la familia desde la época de la Codificación, la concepción de la legítima, fundamentada en la solidaridad familiar ha quedado claramente obsoleta en la actualidad. La libertad de testar como parte fundamental del derecho de propiedad, debe ser garantizado, sobreponiéndose ante consideraciones familiares. (Espada, 2021)

Para la presente tesis la autora realizó búsqueda de investigaciones a nivel internacional y nacional que versan sobre las variables de la problemática desarrollada.

Suau (2015) llegó a concluir que la legislación chilena contiene un sistema de freno o libertad restringida, pues se establece ciertas asignaciones obligatorias para el testador que limitan intensamente su libertad ante la presencia de ciertos asignatarios denominados legitimarios, las llamadas asignaciones forzosas, que significan que no existe libertad absoluta de testar, pues ella está limitada precisamente por estas asignaciones que el testador está obligado a efectuar, que, si bien es cierto que existe una parte de libre disposición para el testador, ella corresponde a una parte mínima de su patrimonio, generalmente sólo un 25% de un todo.

La legislación cubana, reconoce a los especialmente protegidos como legitimarios, pues son aquellas personas cercanas al futuro causante que por un lado, dependían económicamente de éste último y por otro lado, se encuentren inhabilitados para trabajar por causas justificadas, a los cuales se les busca garantizar y proteger, quienes están vinculadas al testador por un lazo consanguíneo o conyugal, evidenciándose un carácter asistencial, que pretende amparar tras la muerte del testador a los parientes de éste. (Martín, 2017).

Los cambios legislativos de la regulación de la legítima deben abordar otros aspectos distintos a la solidaridad intrafamiliar, para que de esa forma la sucesión italiana deje de ser únicamente una obligación dictada por el Ley, fundada en el mero hecho del parentesco. (De Barrón, 2018).

Para Gamboa (2017) la derogación de la legítima resulta inconstitucional, por lo que ésta institución debe mantenerse, sin embargo, debe fijarse como principio fundamental la libertad de testar, y regularse con dirección a la solidaridad familiar, pero siempre, buscando

la protección especial de los sujetos vulnerables, que realmente necesiten y merezcan ser beneficiarios del patrimonio del causante.

López (2020) concluyó que el sistema sucesorio es restrictivo, toda vez que aún hoy se mantiene la institución legitimaria en lo que respecta al primer y segundo orden hereditario, por tanto, los fundamentos jurídicos del sistema de legítimas en Colombia no resultan ser suficientes para justificar la limitación de la libertad dispositiva del testador, por lo que ésta figura jurídica debe ser suprimida en el ordenamiento jurídico, y en su lugar deben generarse normas que promuevan el amor y el respeto dentro de las familias, así como el reconocimiento incondicional por parte de las instituciones públicas y privadas de las mismas, de tal forma que se puedan generar vínculos igual de valiosos con hijos de crianza.

León (2019) determinó que el salvaguardar la comunidad y el patrimonio familiar cimentado en la cabeza de familia y además el impedimento de la fragmentación del patrimonio o favorecimiento a un extraño al núcleo familiar, son fundamentos que justifican la legítima, sin embargo, esta institución restringe derechos constitucionales como la libertad de disposición y el derecho de propiedad.

Ortiz y Quincho (2018) lograron evidenciar la existencia de límites a la manifestación de voluntad en sucesiones testadas, ya que la sucesión testada es un acto jurídico, y dicho acto cuenta con elementos que deben cumplirse para que tenga validez, uno de aquellos elementos es propiamente la manifestación de voluntad, sin embargo, dicho elemento se ve restringido por la legítima, que es aquel porcentaje que el causante está obligado en transferirlo a sus sucesores legítimos.

Llerena (2019) concluyó que la libertad testamentaria es aquella facultad que se concede a la persona para que a través de su testamento decida sobre la repartición de sus bienes cuando se produzca su deceso, siendo que puede verse afectada por situaciones establecidas por la norma, restringiendo que se realice como lo dispuso el causante; asimismo, según el artículo 725° del Código Civil, el testador está obligado a respetar la legitimidad de sus descendientes y distribuir dos tercios de sus bienes entre ellos, privándolo así de su derecho a la libertad, puesto que incluso en contra de sus propios deseos debe cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento.

Quispe y Gonzales (2020) arribaron a la conclusión que existe una limitación dentro de la sucesión testamentaria, de manera que la autonomía de la libertad que tiene la persona frente los actos jurídicos que realiza, en este caso el testamento, cuenta con restricciones legales al momento de su realización, toda vez que la figura de la familia se tiene como prioridad al momento de realizar el testamento, por la legítima existente en las legislaciones; de manera que no se le permite al testador elegir libremente aquellas personas a quienes dejará como sucesores de su herencia.

Tuesta (2021) determinó que la insuficiencia de la legítima causa que la afectación a la facultad de disposición en el derecho de propiedad sea desproporcionada y que más bien, una reforma en su cuantía permitiría un mejor ejercicio del derecho de propiedad sin vulnerar el derecho a la herencia y a la legítima. La facultad de disposición del derecho de propiedad solo puede ser restringido si con esta se protege un bien superior.

La justificación teórica de la presente investigación, radica en que aportó a los conocimientos previos y se analizó conceptos nuevos sobre la legítima y la libertad de testar,

a partir de lineamientos dogmáticos, lograndose identificar que, la naturaleza de legítima no resulta estar acorde totalmente con la realidad actual, teniendo incidencia negativa sobre la esfera personal del testador, en su libertad testamentaria. Asimismo, presenta una justificación práctica, en función que, demostró y evidenció la necesidad de nueva regulación de las figuras del derecho sucesorio peruano, en aras de que el daño sufrido en la esfera patrimonial del testador; hablando del ejercicio de su derecho a testar, sea de menor magnitud y a su vez, porque servirá como antecedente para otras futuras investigaciones. Por último, tiene una justificación normativa, pues se brindó aportes normativos respecto a la modificación de los artículos respecto de las variables de estudio, contenidos en el Código Civil, a efectos de que, los testadores puedan ejercer su derecho y su autonomía privada sea respetada y no se vea vulnerada en relación a la legítima. A través de ésta nueva regulación jurídica, se permitirá que exista una mayor protección de la libertad de testar de los individuos, lo que conlleva a que este derecho sea vea garantizado en mayor proporción por parte del Estado, y se pueda gozar sin restricciones que resulten ser desproporcionales.

1.2. Formulación del problema

Problema general: ¿Cuál es la incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano?.

Problema específico 1: ¿Es necesario establecer los alcances de la legítima y la libertad de testar?.

Problema específico 2: ¿Es necesaria una nueva regulación de la legítima y la libertad de testar?.

1.3. Objetivos

Objetivo general: determinar la incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano.

Objetivo específico 1: establecer los alcances de la legítima y la libertad de testar.

Objetivo específico 2: determinar la necesidad de una nueva regulación de la legítima y la libertad de testar.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general: la institución de la legítima tiene incidencia negativa en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano, puesto que, su fundamentación y naturaleza de la primera no se encuentra acorde con la realidad actual, ya que, restringe excesivamente la forma de distribución de los bienes del testador, ocasionando una afectación en la autonomía de libertad del testador, pues se le imponen limitaciones desmesuradas y desproporcionales a través de la legítima.

Hipótesis específica 1: la legítima supone hacer una redistribución del patrimonio del testador a familiares cercanos a éste, operando como una restricción impuesta por Ley frente a la libertad de testar, y que éste último, es un derecho y constituye un principio fundamental del derecho de sucesiones moderno, pues su propia naturaleza denota la libre elección que tiene la persona para el otorgamiento del testamento y del contenido de éste en sentido estricto, sin embargo, siempre la voluntad de testar debe efectivizarse bajo condiciones establecidas en la legislación peruana.

Hipótesis específica 2: es necesaria una nueva regulación de la legítima y la libertad de testar, a fin de introducir un nuevo tratamiento de las figuras jurídicas, pues debido a los

constantes cambios sociales surge la necesidad de que, éste vaya acorde con la realidad actual, a efecto de satisfacer las necesidades de la sociedad.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2. Método

2.1. Tipos de investigación, enfoque y diseño

La presente investigación es de tipo básica, porque se recabó información sobre la legítima y libertad de testar, que servirá para incrementar el conocimiento sobre las mismas y que de acuerdo a los resultados obtenidos pueda la investigación servir para realizar otras investigaciones que se realicen con posterioridad, así como afirmó Alvarez (2020) al indicar que está orientada a conseguir nuevos saberes para incrementar los conocimientos de una realidad. Así mismo, es de tipo descriptiva, puesto que, a través del análisis se logró describir ambas variables materia de estudio, como son la legítima y la libertad de testar, mediante su propia delineación teórica y estructural, en función a la recolección de fuentes de información confiables y de calidad, tal como expresó Rojas (2015), al señalar que este tipo de investigación permite exhibir el conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación. Así también, es de tipo correlacional, ya que se logró determinar que si existe una relación entre la variable de la institución de la legítima y la variable libertad de testar, y por consiguiente, existe grado de conexidad entre ambas. Logra establecer el grado de asociación entre las variables que se estudian (Alvarez, 2020).

Tiene un enfoque cualitativo, ya que se hizo la recolección de datos sobre las variables de estudio, sirviendo dicha información para conocer un panorama completo de la realidad peruana, así como sostuvo, Fernández (2002), citado por Cadena, Rendón, Aguilar, Salinas, De la Cruz, Sangerman (2017) al indicar que las investigaciones con este enfoque

están encaminadas a identificar la naturaleza profunda de las realidades, la relación y estructura dinámica, siendo su propósito la recaudación de datos de suma importancia en la evaluación de impacto, ya que brinda información fundamental para entender los procedimientos que existen tras la obtención de los resultados.

Tiene un diseño no experimental, ya que se ha realizado la investigación utilizando la observación, análisis e interpretación para llegar a establecer conclusiones, tal como indica, Equipo Editorial Etecé (2021) al sostener que este diseño de investigación se caracteriza por observar los fenómenos de la investigación, describirlos y analizarlos.

2.2. Población, muestra y criterios de selección

2.2.1. Población

La población en palabras de Condori (2020) es el conjunto de elementos accesibles o es la unidad completa de análisis que está dentro del rubro donde se desarrolla el estudio o investigación, siendo la de la presente investigación, notarios públicos y materiales dogmáticos y legislaciones de Derecho nacional e internacional.

2.2.2. Muestra

La muestra es aquel subgrupo determinado que pertenece a ese conjunto grande llamado población. (Hernández- Sampieri & Mendoza, 2018).

2.2.3. Criterios de selección

Arias et. al (2016) señala que los criterios de selección son aquellas características particulares que debe tener y cumplir los elementos de la población.

En concreto, la investigación presentó como población, muestra y criterios de selección, los establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1: Población, muestra y criterios de selección

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Notarios públicos	<ul style="list-style-type: none"> • 05 (cinco) notarios públicos . 	<ul style="list-style-type: none"> • Especialidad en derecho notarial. • Nacionalidad peruana. • Ejercicio de la profesión vigente. • Mínimo 03 (tres) años de ejercicio de la profesión. • Disponibilidad de tiempo.
Materiales dogmáticos.	<ul style="list-style-type: none"> • 07 (siete) materiales dogmáticos de ámbito nacional e internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Redacción en idioma español. • Calidad de la información.
Legislaciones de Derecho nacional e internacional.	<ul style="list-style-type: none"> • 03 (tres) legislaciones de los países de México, Cuba y Perú. 	<ul style="list-style-type: none"> • País de publicación: México, Cuba, Perú.

Fuente: Elaboración Propia

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Técnicas para la recolección y análisis de datos

Las técnicas de la investigación son aquellos procedimientos validados por la práctica, usados para la obtención de información que permite el control de la cantidad de ésta. (Equipo Editorial Etecé, 2022).

2.3.1.1. Entrevista

Es de carácter documental, donde se presenta una interacción entre entrevistador y entrevistado, la cual permite recolectar el parecer y opiniones de éste último, misma opinión tiene Janesick (1998) citado por Hernandez- Sampieri et. al (2014), al definirla como una reunión para entablar una conversación y compartir las ideas e información entre dos personas que asumen roles determinados.

2.3.1.2. Análisis documental

Es el estudio de un documento, para la obtención de información o un extracto fundamental que represente su esencia, tal como lo definía Corral (2020), al afirmar que, es el examen de un documento independientemente del soporte en el cual esté contenido, el cual permite extraer la información relevante del mismo sobre un tema en específico.

2.3.2. Instrumentos para la recolección y análisis de datos

Hernandez- Sampieri et. al (2014) define a los instrumentos de recolección y análisis de datos, como herramientas confiables, válidas y objetivas que se usan para registrar información y medir cada variable de estudio.

2.3.2.1. Guía de entrevista

Se define como aquel instrumento que prepara el entrevistador, conformada y estructurada por preguntas, las cuales deben ser respondidas por el entrevistado, con el fin de recoger las consideraciones que el sujeto tiene respecto a las variables de estudio. En un mismo sentido, sostuvo Troncoso y Amaya (2017) al señalar que, permite la obtención de datos o información del entrevistado. En la presente investigación se aplicará la Guía de entrevista a 05 (cinco) notarios públicos.

2.3.2.2. Fichas Resumen

Mediante éste instrumento, se obtiene una información más sintetizada y estructurada a partir de un estudio profundo, tal como indica Hernández et. al (2014), en virtud de las fichas es posible el recojo de datos específicos, característico de las investigaciones cualitativas. En la presente investigación se han elaborado 07 (siete) Fichas Resumen de materiales dogmáticos de ámbito nacional e internacional.

2.3.2.3. Guía de Análisis de Derecho Comparado

A través de éste instrumento, se realiza la sistematización de los datos de manera detallada, así como indicaron Rodríguez y Bastidas (2012) al afirmar que gracias a esta guía de análisis el proceso comparativo tiene mayor rigurosidad y organización de las ideas. En la presente investigación se ha elaborado una Guía de Análisis de Derecho Comparado respecto de legislaciones de los países México, Cuba y Perú.

La investigación presentó como técnicas e instrumentos, los detallados en la siguiente tabla:

Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
ENTREVISTA	Guía de entrevista	Aplicación de la guía de entrevista previamente elaborada por la investigadora y validada por el asesor a (05) cinco notarios públicos.	Obtener y conocer las respuestas de personas expertas en la materia sucesoria, que coadyuvarán al desarrollo de la investigación.	El método utilizado es inductivo y deductivo.
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Fichas Resumen	Análisis de las fichas resumen.	Obtención de conceptualizaciones de las figuras de estudio a través de materiales dogmáticos de ámbito nacional e internacional.	Derecho nacional e internacional.
ANÁLISIS DOCUMENTAL	Guía de Análisis de Derecho Comparado	Análisis de la regulación en el Derecho Comparado	Obtención de información sobre el tratamiento normativo que se le da a la institución de la legítima y la libertad de testar en distintas legislaciones.	Derecho nacional e internacional.

Fuente: Elaboración Propia

2.4. Procedimiento de recolección y análisis de datos**2.4.1. Procedimiento de Recolección de datos**

Para la recolección de datos, se utilizaron herramientas digitales, como Formularios Google, tomando en cuenta la situación de pandemia a causa del COVID-19 que se atraviesa al momento de realización de la investigación, dicho procedimiento de recolección se traduce en la manera a través de la cual se recoge datos e información relevante que brindarán aportes fundamentales para la investigación, como sostuvieron Hernández- Sampieri & Mendoza (2018) al considerar que a través de la recolección de datos se realiza un acumulamiento de datos de índole narrativo de las muestras de la investigación.

Respecto de la recolección de datos a través de la Guía de entrevista, se realizó mediante la plataforma virtual Formulario de Google, la cual estuvo compuesta por 05 (cinco) preguntas semiestructuradas que versan sobre las variables de la investigación, mismas que fueron respondidas mediante texto por los notarios públicos y enviadas por el mismo medio; quienes previamente fueron contactados mediante vía telefónica y Whatsapp con antelación, respuestas que con posterioridad fueron transcritas de manera literal.

En relación a la recolección de datos a través de las Fichas Resumen, el procedimiento que se llevó a cabo fue la búsqueda de fuentes documentales que contengan materiales dogmáticos de ámbito nacional e internacional, mediante plataformas virtuales; como buscadores, repositorios virtuales de universidades internacionales, así como bases de datos

como: Dialnet, Google Académico, Redalyc, Scielo, Ius Et Veritas, Gaceta Jurídica, InDret, CIJUL en línea, Foro Jurídico y Repositorios de universidades internacionales.

En relación a la recolección de datos a través de la Guía de Análisis de Derecho Comparado, el procedimiento que se llevó a cabo fue la búsqueda de fuentes documentales que contengan legislaciones de Derecho nacional e internacional, de los países de México, Cuba y Perú, mediante plataformas virtuales; como buscadores, así como bases de datos como: Google Académico.

2.4.2. Procedimiento de Análisis de datos

El análisis de los datos, es el estudio minucioso que realiza el investigador respecto de los datos que ha obtenido después de haber aplicado los instrumentos de recolección de datos, parecida opinión tiene Hernandez – Sampieri & Mendoza (2018) al indicar que es la reflexión constante sobre los datos que se han logrado recabar, después de haberlos organizado, de tal forma que logra extraer el verdadero significado de cada dato.

Para el análisis de datos obtenidos a partir de la aplicación de la Guía de entrevista, la autora procesó las respuestas transcritas de los (05) cinco Notarios Públicos, lograndose evidenciar coincidencias y discrepancias entre éstas y estableció conclusiones.

Respecto del análisis de datos que se obtuvieron a partir de las Fichas Resumen realizadas, la autora realizó un estudio profundo de los documentos y procesó la información que consideró que era relevante y de suma importancia para el desarrollo de la investigación, logrando establecer conclusiones.

Para el análisis de datos que se obtuvieron a partir de la Guía de Análisis de Derecho Comparado, la autora realizó un estudio profundo de la legislación internacional y nacional

y procesó la información que consideró que era relevante y de suma importancia para el desarrollo de la investigación, logrando establecer conclusiones.

2.5. Aspectos Éticos

El trabajo de investigación se desarrolló bajo aspectos éticos que son de suma importancia, respetando las reglas de la investigación, por ello, a pesar de las limitaciones en cuanto al acceso de fuentes de información de forma física y/ o presencial por la conocida coyuntura del COVID- 19, la autora empleó las plataformas digitales para la obtención de información de acuerdo a las dos variables de estudio, no obstante, no se ha perdido cuidado en evaluar la confiabilidad y credibilidad de cada fuente de información. Tal es así que, se verificó que cada documento se encuentre dentro de los criterios de inclusión establecidos por la autora, evidenciándose un comportamiento ético y moral.

Así mismo, para la redacción y presentación de las distintas fuentes de información la autora ha empleado la Guía Normas APA 7ma edición, siguiendo el formato establecido por la Universidad Privada del Norte, en tal sentido, prima la presencia del principio de autonomía y respeto.

En esa misma línea, toda la información contenida en el presente trabajo de investigación es cierta, fidedigna y veraz, puesto que como ya se mencionó precedentemente las fuentes de trabajo dotan de credibilidad, quedando acreditado la presencia del principio de veracidad. Aunado a ello, se descarta el plagio de trabajos de otros autores.

De igual forma se ha evidenciado el mencionado principio con la aplicación de entrevistas a los notarios públicos, puesto que la información que brindaron en sus respuestas están dotadas de verdad, por tanto, éstas son confiables.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

El presente capítulo contiene los resultados obtenidos después de la aplicación de los instrumentos validados, viéndose la relación entre ellos y los objetivos de la investigación.

En la siguiente tabla se presentan los entrevistados:

Tabla 3: Presentación de entrevistados

N° de entrevistados	Experto	Cargo
Entrevistado 1	Carlos Andrés Cieza Urrelo	Notario Público
Entrevistado 2	Blanca Oliver Rengifo de Kobashigawa	Notario Público
Entrevistado 3	Marco Antonio Corcuera Garcia	Notario Público
Entrevistado 4	David Alejandro Rubio Bernuy	Notario Público
Entrevistado 5	José Luis Luján Tupez	Notario Público

Fuente: Elaboración Propia

Resultado 1:

Respecto al objetivo general, el cual fue determinar la incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano, se ha obtenido el resultado

a través la pregunta ¿Considera que la incidencia de la institución de la legítima sobre la libertad de testar es negativa o positiva?, hallándose:

Tabla 4: Resultados de la aplicación de la pregunta 05 de la Guía de Entrevista

Expertos	Respuestas
Carlos Andrés Cieza Urrelo	Positiva, pero debe tenerse un mayor abanico de posibilidades.
Blanca Oliver Rengifo de Kobashigawa	Negativa, porque es una camisa de fuerza donde bajo el supuesto de la solidaridad familiar se relega la real voluntad de aquel que se esforzó por tener un patrimonio y desea que prime su real voluntad.
Marco Antonio Corcuera Garcia	En los supuestos indicados diferencia de edad y minusvalía, por ejemplo, resulta inequitativa.
David Alejandro Rubio Bernuy	Positiva.
José Luis Luján Tupez	Negativa, porque se convierte en un impedimento para los testadores en decidir cómo disponer sus bienes en forma libre. Los sujetos de derechos que deciden testar muchas veces ven frustradas sus aspiraciones al establecer restricciones a su posibilidad de disponer libremente de sus bienes.

Fuente: Elaboración Propia

Análisis interpretativo: El resultado de la entrevista realizada, trae como hallazgo, que la mayoría de los entrevistados consideran que la legítima tiene una incidencia negativa en la

libertad de testar, pues coinciden en que esta institución actúa como una barrera legal que impide el desarrollo de la libertad del testador en relación a la disposición de sus bienes, mientras que una minoría indicaron que la legítima tiene incidencia positiva en la libertad del testador, sin embargo, no fundamentaron sus respuestas.

Resultado 2:

Respecto al objetivo específico 1, el cual fue establecer los alcances de la legítima y la libertad de testar, se ha obtenido cinco hallazgos.

El primer hallazgo se ha extraído de las Fichas Resumen, encontrándose que Fernández (2019) define a la legítima como aquella parte de la herencia de la que el causante no puede disponer a su libre albedrío cuando le sobreviven herederos forzosos, los cuales son sus hijos biológicos y/o adoptivos y demás descendientes, cónyuges, padres y demás ascendientes, mientras que Giordano (2014) establece que los fundamentos de la legítima es la protección a la familia, porque esta institución solo funciona a favor del grupo familiar, así como a elevar las obligaciones morales de proteger, alimentar, ayudar y garantizar el bienestar general de la prole, pudiéndose entender que, la legítima encuentra su fundamento en el concepto de comunidad familiar, pues se sintetiza en el simple deber de instituir en la herencia a los herederos, en consecuencia, el patrimonio doméstico debe continuar siendo propiedad del mismo grupo familiar.

El segundo hallazgo se ha extraído de las Fichas Resumen, encontrándose que el autor Varquer (2015) define a la libertad de testar como aquella facultad de decisión sobre el destino de los bienes que conforman parte de sus patrimonios, así para el autor Fortanellas (2018) es aquella libertad de decisión de los bienes del testador para después de su

fallecimiento, pudiendo entender que la libertad de testar es una especificación de la autonomía de la voluntad de la persona sobre la distribución del patrimonio que con esfuerzo ha construido y obtenido.

El tercer hallazgo se encontró a través la pregunta ¿Piensa que la naturaleza o fundamento jurídico que sustenta la legítima va acorde con la realidad actual de nuestra sociedad civil?, encontrándose:

Tabla 5: Resultados de la aplicación de la pregunta 02 de la Guía de Entrevista

Expertos	Respuestas
Carlos Andrés Cieza Urrelo	La realidad ha cambiado mucho y por ende la norma no está reflejando lo que a la fecha se tiene.
Blanca Oliver Rengifo de Kobashigawa	No, en la actualidad el apego familiar ha cambiado y los sucesores muchas veces se olvidan de los vínculos consanguíneos y cuidados hacia el testador, sin embargo, la ley le sigue obligando a la protección patrimonial de los mismos.
Marco Antonio Corcuera Garcia	No, debe reestructurarse y permitir más flexibilidad al testador para poder compensar la desigualdad de apoyo y de edad entre sus herederos forzosos, en el caso de los hijos.
David Alejandro Rubio Bernuy	Sí.
José Luis Luján Tupez	El fundamento jurídico que sustenta la legítima, en sociedades conservadoras tendría sentido, sin embargo, la realidad

“La incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano”

actual ha determinado que los hijos suelen independizarse de los padres a edades menores y adquieren su propio sustento.

Fuente: Elaboración Propia

Análisis interpretativo: El resultado de la entrevista realizada, trae como hallazgo, que uno de los entrevistados piensa que la naturaleza jurídica de la legítima si esta acorde con la realidad actual, sin exponer argumentos que respalden lo mencionado, mientras que, la mayoría de ellos, estiman que el fundamento jurídico de la institución de la legítima no es consecuente, ni guarda conformidad con la realidad que actualmente vivimos en la sociedad, coincidiendo en que, la realidad peruana en relación a la antigua ha cambiado mucho y no se toma en cuenta la situación real que vive cada testador con cada uno de sus familiares.

El cuarto hallazgo se encontró a través la pregunta Según su consideración, ¿se protege a cabalidad la libertad de testar en nuestra legislación sucesoria?, encontrándose:

Tabla 6: Resultados de la aplicación de la pregunta 03 de la Guía de Entrevista

Expertos	Respuestas
Carlos Andrés Cieza Urrelo	Recordemos que toda libertad no es absoluta, siempre tiene límites.
Blanca Oliver Rengifo de Kobashigawa	No se protege, se limita mucho la libertad de testar.
Marco Antonio Corcuera Garcia	Bajo los conceptos vertidos si bien se protege la libertad de testar se la limita obligando a la repartición a los herederos forzosos por igual y aun cuando podría mejorar la distribución haciendo uso de la

“La incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano”

porción de libre disposición, está en algunos casos cuando la diferencia de edad es grande, resulta no equitativa.

David Alejandro Rubio Bernuy

Sí.

José Luis Luján Tupez

Ante el supuesto que no existiera estado de necesidad en los sucesores, no debería existir ningún impedimento a que el testador pueda decidir libremente como distribuir sus bienes en herederos forzosos y voluntarios sin ningún límite.

Fuente: Elaboración Propia

Análisis interpretativo: El resultado de la entrevista realizada, trae como hallazgo, que la minoría de los entrevistados consideran que se protege a cabalidad la libertad de testar, en razón que toda libertad no es absoluta, mientras que, la mayoría de ellos, estiman que que la libertad de testar dentro de la legislación sucesoria peruana no se le brinda una protección frente a la legítima, coincidiendo en que, el testador ve limitado la libertad para la distribución de los bienes que forma parte de su patrimonio, limitación que se deriva de la Ley.

El quinto hallazgo se encontró a través la pregunta ¿El principio de solidaridad familiar de la legítima es suficiente fundamento para limitar la libertad de testar?, encontrándose:

Tabla 7: Resultados de la aplicación de la pregunta 04 de la Guía de Entrevista

Expertos	Respuestas
-----------------	-------------------

Carlos Andrés Cieza Urrelo

Es parte de la misma, no necesariamente suficiente.

Blanca Oliver Rengifo de Kobashigawa

No, los testadores deben disponer de su patrimonio a su voluntad, toda vez que muchas veces han realizado mucho esfuerzo para su obtención y debe primar su voluntad según su propia realidad familiar.

Marco Antonio Corcuera Garcia

No, la realidad exige la búsqueda de nuevos presupuestos (diferencia de edad, minusvalía, por ejemplo).

David Alejandro Rubio Bernuy

Sí.

José Luis Luján Tupez

En sociedades actuales, la solidaridad familiar es importante, pero ya no podría considerarse como el único elemento suficiente para limitar el derecho a la libertad de testar.

Fuente: Elaboración Propia

Análisis interpretativo: El resultado de la entrevista realizada, trae como hallazgo, que uno de los entrevistados piensa que la solidaridad familiar como principio de la legítima es suficiente para fundamentar la limitación de la libertad de testar, mientras que, la mayoría de ellos se estiman que no resulta suficiente limitar la libertad de testar de los testadores, tomando como fundamento de la legítima el principio de la solidaridad familiar, coincidiendo en que, dicho principio no resultaría ser suficiente para justificar el recorte de la libertad de testar, pues debe tomarse en cuenta la realidad familiar de cada testador y establecerse criterios que permitan la selección de los que realmente merecen ser herederos.

Resultado 3:

Respecto al objetivo específico 2, el cual fue determinar la necesidad de una nueva regulación de la legítima y la libertad de testar, se han obtenido cuatro hallazgos.

El primer hallazgo se encontró a través la pregunta Teniendo en cuenta que nuestro derecho sucesorio peruano concibe a la institución de la legítima, la cual obedece al principio de solidaridad familiar, y a su vez opera como una limitación excesiva a la libertad de testar del testador, pues éste al otorgar su testamento debe hacerlo con arreglo a Ley, no pudiendo privar a sus herederos forzosos ni disponer de esa parte de la herencia, ¿Considera usted necesaria una nueva regulación de ambas figuras jurídicas del derecho sucesorio?, encontrándose:

Tabla 8: Resultados de la aplicación de la pregunta 01 de la Guía de Entrevista

Expertos	Respuestas
Carlos Andrés Cieza Urrelo	Si, hay modificaciones necesarias.
Blanca Oliver Rengifo de Kobashigawa	Si, el testador debe disponer según su libre voluntad.
Marco Antonio Corcuera Garcia	Sí, porque la obligación al reparto igualitario no necesariamente implica equidad con todos los herederos forzosos; sobre todo en familias de diferentes matrimonios y más aún si los hijos tienen marcadas diferencias de edad.
David Alejandro Rubio Bernuy	No.
José Luis Luján Tupez	Sería necesario revisar el tema de la posibilidad de distribuir los bienes en

“La incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano”

testamento, como en otros ordenamientos jurídicos en donde el testador tiene incluso la posibilidad de disponer de todos los bienes sin tener en cuenta a los herederos. Sin llegar a ese extremo, si podría modificarse los porcentajes limitativos de libre disposición. En resumen, si sería pertinente una reforma legislativa en ese sentido.

Fuente: Elaboración Propia

Análisis interpretativo: El resultado de la entrevista realizada, trae como hallazgo, uno de ellos considera que no es necesaria una nueva regulación de la legítima y la libertad de testar, sin embargo, no se expuso fundamentos que respalden la repuesta, mientras que, la mayoría de ellos consideran que existe la necesidad de una nueva regulación de las figuras del derecho sucesorio peruano, coincidiendo en que, la tratativa actual que se le da al derecho de sucesiones dentro de nuestro ordenamiento jurídico requiere cambios legislativos, pues se necesita tomar en cuenta distintos aspectos disntitos de los de índole familiar.

El segundo hallazgo se ha extraído de la Guía del Análisis de Derecho Comparado, encontrándose del análisis de sus artículos que la legislación cubana, establece que existe legítima siempre y cuando exista herederos especialmente protegidos como hijos, cónyuge y ascendientes, quienes deberán encontrarse en situación de vulnerabilidad, es decir, se regula que el testador tiene una porción disponible equivalente a la mitad de su patrimonio, de la que puede disponer libremente. Mientras que, la legislación mexicana regula en su cuerpo normativo civil, a la sucesión testametaria, mediante la cual el testador libremente

dispone de sus bienes, de acuerdo a lo que piensa y siente en el momento de otorgar el testamento, en ese sentido, tal como denota no existe la legítima, sin embargo, debe respetar la obligación de dejar alimentos a sus allegados con condiciones específicas, situación distinta sucede en nuestro país, donde la regulación de la legítima indica una limitación excesiva sobre la libertad de testar del futuro causante. Mientras que el sistema jurídico sucesorio peruano adopta una teoría proteccionista, pues busca salvaguardar los derechos e intereses de los sobrevivientes con parte del patrimonio al causante, manteniendo dicho fundamento antiquísimo basado en los vínculos de parentesco y deberes y obligaciones que existen entre todos los miembros de una familia, sin tomar en consideración la supresión excesiva de la libertad de decidir libremente la disposición de los bienes por parte del testador.

El tercer hallazgo se ha extraído de la Fichas Resumen, encontrándose que el autor Martín (2017) considera que el legislador cubano al introducir esta figura, consideró la necesidad de proteger a las personas que, unidas por un lazo consanguíneo o conyugal con el causante, dependían económicamente de él, al no tener posibilidades de hacerlo, al no poder trabajar, mientras que, Barba (2021), refiere que si bien, para el derecho sucesorio cubano los lazos de sangre y conyugales son importantes, ello no resulta ser suficiente para que puedan tomar la condición de legitimarios, pudiéndose entenderse que en la regulación normativa cubana existe una mayor amplitud de la libertad de testar.

El cuarto hallazgo se ha extraído de la Ficha Resumen, encontrándose que el autor López (2020) considera que el testamento es considerado un acto meramente personalísimo, revocable y sobre todo, las disposiciones establecidas en éste se entenderán en el sentido literal de las palabras del futuro causante, sin embargo, el testador siempre tiene la obligación

de respetar los alimentos solo en beneficio de las personas que al tiempo de su muerte se configuren los supuestos, pudiéndose entenderse que en la regulación normativa mexicana no existe la legítima, si no únicamente la obligación de alimentos en caso el causando a su muerte tenga familiares determinados por la Ley, con condiciones que la misma especifica.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En este capítulo se presenta la postura y apreciación de la autora respecto de los resultados que se han obtenido, sin embargo, para en el desarrollo de la investigación se presentaron limitaciones, por un lado, la autora no pudo acceder de forma física a instituciones privadas como públicas para la adquisición física de fuentes bibliográficas, jurisprudenciales, por otro, fue un tanto difícil aplicar la entrevista en el tiempo encomendado, ya que no se pudo acudir con normalidad a notarias para poder contactar notarios públicos, y por último, debido a la recortada disponibilidad de tiempo de los expertos por sus arduas labores que realizan, éstos no podían responder la Guía de Entrevista en el tiempo establecido. Sin perjuicio de lo explicado, la investigadora ha logrado hallar resultados mediante la aplicación de los instrumentos, los cuales se plasman en las siguientes líneas de discusión, por lo que fue posible que la autora continúe con la interpretación comparativa.

Discusión 1: En relación al resultado 1 respecto del objetivo general, el cual fue determinar la incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano, la autora concordó con la mayoría de las opiniones de los expertos jurídicos, con que la incidencia de la legítima es negativa sobre la libertad de testar de los testadores, al verse restringida de manera excesiva, pues la primera actúa como un freno a la disposición por parte del testador respecto de su patrimonio que ha construido a lo largo de su vida personal con mucho esfuerzo; el cual está predestinado a familiares dictados por la Ley, lo cual también coincide con lo señalado por Luca de Tena citado por Carrasco (2019).

Discusión 2: En relación al resultado 2, conformado por cinco hallazgos, respecto del objetivo específico 1 que fue establecer los alcances de la legítima y la libertad de testar. Del primer hallazgo, la investigadora coincide con lo expuesto por los autores, al referir que la solidaridad familiar es el principal pilar de la legítima, pues en base a los deberes y obligaciones que existen entre todos los integrantes de un grupo familiar se busca protegerse entre ellos mismos, en ese sentido, la legítima actúa como aquella porción de la herencia del otorgante de un testamento de cual no está facultado para disponer autónomamente, debido a que está preservada para los herederos forzosos. Del segundo hallazgo, la autora coincidió con los autores, al referir que la libertad de testar, es una manifestación de la dignidad de la persona y del libre desarrollo de la personalidad aplicado al derecho de sucesiones, entendiéndose que debe desarrollarse sin restricciones que resulte ser excesivas. Del tercer hallazgo, la investigadora concordó con los 04 (cuatro) expertos jurídicos, debido a que el fundamento jurídico de la legítima queda en desuso en relación a nuestra realidad social actual, ya que si bien es cierto que mediante la solidaridad familiar se pretende proteger a los herederos forzosos, no obstante, dicha fundamentación, queda un tanto desfasada en la realidad, pues la legítima genera una restricción excesiva en la libertad de los testadores, quienes difícilmente deben entender que parte desmedida de su patrimonio, estará sometido a limitaciones, aun cuando los beneficiarios sean sus familiares con mayor cercanía, que muchas veces no sean merecedores de ello, coincidiendo con lo expuesto por Espada (2021). Del cuarto hallazgo, la autora concordó con los (03) tres especialistas, puesto es cierto que la libertad de testar no se protege completamente, ya que, la autonomía de la libertad de disposición, cuenta con restricciones legales para su realización como lo es la legítima, que es un mandato imperativo que tiene como prioridad la familia, por ende, se refleja una

limitación excesiva dentro del ordenamiento jurídico civil peruano con respecto a la libre disposición, atentando en contra del derecho del testador, así como sostiene Carol (2021). Del quinto hallazgo, la investigadora coincidió con la opinión de los 04 (cuatro) expertos jurídicos, pues estimó que el principio de la solidaridad familiar de la legítima no resulta ser autosuficiente para respaldar que el derecho a la libertad de testar se vea acortado, puesto que, no se toma en consideración que hay indicadores o fundamentos con el mismo rango de importancia que pueden coadyuvar para establecerse una clasificación de personas contarían con legítima válida para convertirse en legitimarios.

Discusión 3: En relación al resultado 3, conformado por cuatro hallazgos, respecto del objetivo específico 2 que fue determinar la necesidad de una nueva óde la legítima y la libertad de testar. Del primer hallazgo, la autora concordó con la mayoría de las opiniones emitidas por la mayoría de los expertos jurídicos y consideró que, es necesaria una nueva regulación de ambas instituciones jurídicas, si bien es cierto, la institución de la legítima tiene como fundamento primordial la protección de la familia, fundada en los lazos de amor que unen a sus miembros y lo que busca es prolongar el deber de asistencia para con los familiares que quedan después de la muerte del testador, es cierto también que, ésta figura jurídica actúa como una limitación al poder de disposición del testador, llegando a acortar en gran medida la libre disposición de los bienes del testador, quien gracias a su trabajo y esfuerzo logró hacer crecer su patrimonio, y se ven sometidos de manera obligatoria a otorgar parte de lo suyo a familiares. Del segundo hallazgo, la investigadora tomando en consideración el tratamiento del derecho sucesorio en el derecho mexicano y cubano, ha concebido ideales que han marcado aún más la necesidad de una nueva regulación peruana en materia sucesoria, de esa forma estimó, por un lado, que la institución de la legítima

debería ser reformada y establecer condiciones que deben reunir los posibles legitimarios, y también la libertad de testar encarrilada a ampliarse. Del tercer hallazgo, la autora estuvo de acuerdo con los autores, al exponer que el ordenamiento jurídico cubano reconoce el derecho a una parte del haber hereditario cuando el heredero se encuentre en vulnerabilidad, es decir, los que son considerados herederos cuando no estén aptos para trabajar y hayan sido dependientes del causante. Del cuarto hallazgo, la autora coincide con el autor, al referir que el ordenamiento jurídico mexicano reconoce ampliamente la libertad de testar, pues el testador puede disponer de su patrimonio, sin embargo, tiene la obligación de dejar alimentos a allegados siempre y cuando cumplan condiciones como, carecer de bienes o, si los tienen tenerlos en una porción inferior a la pensión que les corresponde del haber hereditario.

Después de la realización de la interpretación comparativa, la investigadora continuó con las implicancias de los resultados, determinando que la implicancia práctica radica en plasmar dentro del campo del Derecho sucesorio un estudio que pretenda fijar un inicio de impulso para un cambio parcial de las instituciones jurídicas, a efectos de que ambas figuras sean tratadas dentro del ordenamiento jurídico peruano de acorde a la sociedad actual, de tal forma la utilidad del trabajo recaerá en no hacer del Derecho una ciencia estática, pues no es una característica de ésta, sino todo lo contrario, es cambiante. Asimismo, la implicancia teórica radicó en coadyuvar a que otras personas realicen investigaciones relacionadas al tema de la tesis y de esa forma con una gran masa de estudios que investigan la misma problemática hacer que las concepciones vigentes de legítima y libertad de testar en el territorio peruano que se encuentran desfasadas en relación al cambio social, incentiven reformas legislativas correspondientes que permitan que las instituciones del Derecho y

realidad social peruana caminen a la par, en aras de que el Estado brinde la misma protección jurídica a todos los ciudadanos.

Culminada la exhibición de las discusiones, se establecieron 3 conclusiones.

Conclusión 1: Se confirmó que la institución de la legítima, la cual supone hacer una redistribución del patrimonio del testador a familiares cercanos a éste, opera como una restricción impuesta por Ley frente a la libertad de testar, así pues muy a pesar que la legítima encuentre su fundamento en la solidaridad familiar y estar reconocido indirectamente por la Constitución Política del Perú en sus artículo 2, inciso 16, incide de manera negativa en la libertad de testar, pues resulta ser un factor restrictivo excesivo en la libertad de disposición de su patrimonio, al concederse únicamente un tercio de libre disposición sobre sus bienes, ocasionando restricción y desprotección de la libertad testamentaria.

Conclusión 2: Se ha logrado establecer los alcances de la legítima, determinando que es un parámetro legal que determina la manera en la que el patrimonio del causante de acuerdo a la cantidad de herederos forzosos tenga al momento de otorgar su testamento, la cual tiene su fundamento en la solidaridad familiar, mientras que la libertad de testar es un derecho y constituye un principio fundamental del derecho de sucesiones moderno, pues su propia naturaleza denota la libre elección que tiene la persona para el otorgamiento del testamento y del contenido de éste en sentido estricto, sin embargo, siempre la voluntad de testar debe efectivizarse bajo condiciones establecidas en la legislación peruana, a causa de un mandato imperativo.

Conclusión 3: Se logró confirmar que es necesaria una nueva regulación de la legítima y la libertad de testar, pues por los constantes cambios sociales surge la necesidad de que cambie

el tratamiento legislativo de las mencionadas instituciones jurídicas, de tal forma que exista coherencia entre lo preceptuado en el Código Civil respecto al Derecho sucesorio y las situaciones de hecho de realidad social, que a lo largo del paso de los años claramente han ido cambiando, pues es importante se garantice los derechos de los herederos, a quienes no se les puede privar totalmente de su herencia y de los testadores, quienes en razón de la manifestación de voluntad no pueden estar prohibidos de una forma excesiva de decidir libremente, en ese sentido, nace la necesidad de que la legítima sufra cambios, reduciéndose el número de personas a la que les debe corresponder ésta y disminución del haber hereditario, mientras que por su parte, en la libertad de testar deberá ser ampliada mediante la extensión de la porción disponible. De esa forma, buscar una mayor flexibilización en estricto del sistema legitimario hacia una mayor libertad de testar, sin dejar de lado la protección de los derecho de las personas vulnerables del entorno familiar del testador. La necesidad de la nueva regulación, no busca la abolición de la legítima de manera total, si no un tratamiento que garantice en mayor proporción la protección a la libertad de testar.

Recomendación: La autora realizó una recomendación que consiste en modificar el artículo 724°, 726° y 727° del Título III de la Sección Segunda del Libro IV del Código Civil, derogar 725° del mismo cuerpo normativo a través de un Proyecto de Ley presentado como anexo N°07.

REFERENCIAS

Alvarez, R. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. [Archivo PDF].
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%20a9mica%2020202818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Arias Gómez J., Villasís Keever M. y Miranda Novales M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Rev Alerg Méx.* 2016;63(2):201-206.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>

Barba, V. (2021). Los herederos especialmente protegidos en el Derecho Cubano. *Dereito: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela.* 30(2): 7-12.
<https://doi.org/10.15304/dereito.30.2.7656>

Cadena Iñiguez, P., Rendón Medel, R., Aguilar Avila, J., Salinas Cruz, E., De la cruz Morales, F., Sangerman Jarquín, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas.* 8(7)
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=263153520009>

Carol, F.(2021). *La Libertad de testar y derechos fundamentales*. [Archivo PDF].
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=304712>

Carrasco León, D.A. (2019). *Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria*. [Tesis de bachillerato, Universidad Peruanas de Ciencias Aplicadas].
https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625886/CARRASCOL_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chacaltana Alva, K.S. (2022). *Modificación de la legítima como mecanismo para garantizar la libre voluntad del testador, Perú – 2020*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego].
<https://hdl.handle.net/20.500.12759/8891>

Código Civil Federal de México. [C.C.F.M]. 26 de mayo de 1928. (México).

Código Civil. [C.P.C]. 16 de Julio de 1987. (Cuba).

Código Civil. [C.P]. 24 de Julio de 1984. (Perú).

Condori, O. (2020). *Universo, población y muestra*. [Archivo PDF].
<https://www.academica.org/cporfirio/18>

Corral, A. (02 de septiembre del 2020). *Gestión documental. Arquitectura de la información. Tratamiento y recuperación de información*. <https://archivisticafacil.com/>

De Barrón, P. (2018). *Hacia una mayor libertad de disponer mortis causa en el derecho italiano?*. [Archivo PDF]. <http://hdl.handle.net/10459.1/62562>

Equipo Editorial, Etecé.(2021). *Investigación no experimental*. [Archivo PDF].

Equipo Editorial, Etecé.(2022). *Técnicas de investigación*. [Archivo PDF].
<https://concepto.de/tecnicas-de-investigacion/>

Espada Mallorquín, S. (2021). Libertad de testar, derechos legitimarios y solidaridad familiar. *Revista Chilena de Derecho Privado*. (36). 113-140.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722021000100113>

Fernández, C. (2019). *Derecho de sucesiones*. Fondo Editorial PUCP.

Fortanellas, J. (2018). *Libertad de testar y libertad de elegir la ley aplicable a la sucesión*. [Archivo PDF].<https://doi.org/10.20318/cdt.2018.4381>

Fos, J. (2020). La mejora estricta: medio para una mayor libertad de testar. *Revista de la Facultad*. 11(1), 231-280.
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/32710>

Gamboa, M. (2017). *Legítimas y libertad de testar en el derecho argentino ¿Un sistema inconstitucional?*. [Tesis para abogacía, Universidad Siglo 21].
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14079>

Giordano, C. (2014). *Manual de Derecho Sucesorio*. [Archivo PDF].
https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/manual_derecho_sucesiones_dedicado

Hernández- Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. [Archivo PDF]. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. [Archivo PDF].
<http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>

<https://concepto.de/investigacion-no-experimental/>

León Zevallos J.G. (2019). *La institución de la legítima como restricción de derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/23605>

Llerena Rodriguez, S.J. (2019). *Impedimentos legales a la libertad testamentaria*. [Tesis de maestría]. Universidad Nacional Federico Villareal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3652>

López Hernandez, M.A. (2020). *Legítima Rigurosa. Un legado cuestionable*. [Tesis para obtener grado en magister, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/77806>

Martín Luis, Y. (2017). Regulación de los herederos especialmente protegidos en el entorno de la sucesión mortis causa en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/12/regulacion-herederos-cuba.html>

Ortiz Roa, J. C. y Quincho Ludeña, J. P. (2018). *Los límites de la manifestación de voluntad en sucesiones testadas*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34792>

Quispe Salazar, J. J y Gonzales Zenteno, R. (2020). *Paradoja de la Autonomía de la Voluntad del testador y sucesión testamentaria en Lima Sur 2019 – 2020*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1034>

Rodriguez, A. y Bastidas, R. (2012). Análisis comparativo: Una propuesta didáctica. *Revista Scielo*. 54(87): 66-97. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S045912832012000200004&lng=es&tlng=es.

Rojas Cairampoma, M. (2015). *Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación*. *Revista Electrónica de Veterinaria*, 16(1),1-14.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63638739004>

Suau Cout, V. J. (2015). *La libertad de testar y sus límites: hacia una reforma de las asignaciones forzosas*. [Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133419>

Superintendencia Nacional de Registros Públicos (s.f). Registro de Testamentos.
<https://www.sunarp.gob.pe/estadisticas/post/3-5-registro-de-testamentos>

Superintendencia Nacional de Registros Públicos (s.f). Registro de Sucesiones Intestadas. <https://www.sunarp.gob.pe/estadisticas/post/3-4-registro-de-sucesiones-intestadas>

Troncoso Pantoja, C. y Amaya Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Rev. Fac. Med.* 65: 329-32.
<https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

Tuesta Ramirez, F. S. (2021). *Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el Derecho de propiedad*. [Tesis para optar al título profesional de abogada, Universidad del Pacífico].
<https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/3348>

Varquer Aloy, A. (2015). Libertad de testar y condiciones testamentarias. *Revista
para el análisis del derecho In Dret.*

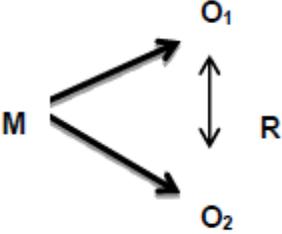
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5168759>

ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ESTUDIANTE: Rodriguez Reyes Anyhela Alexandra

TÍTULO: La incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano					
PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>GENERAL:</p> <p>¿Cuál es la incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Es necesario establecer los alcances de la 	<p>GENERAL:</p> <p>La institución de la legítima tiene incidencia negativa en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano, puesto que, su fundamentación y naturaleza de la primera no se encuentra acorde con la realidad actual, ya que, restringe excesivamente la forma de distribución de los bienes del testador, ocasionando una afectación en la autonomía de</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar la incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer los alcances de la 	<p>VARIABLE</p> <p>1:</p> <p>La institución de la legítima.</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> Básica Descriptivo Correlacional Enfoque Cualitativo Diseño experimental No 	<ul style="list-style-type: none"> Conformada por notarios públicos. Materiales dogmáticos. Legislaciones de Derecho nacional e internacional.

<p>legítima y la libertad de testar?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Es necesaria una nueva regulación de la legítima y la libertad de testar? 	<p>libertad del testador, pues se le imponen limitaciones desmesuradas y desproporcionales a través de la legítima.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La legítima supone hacer una redistribución del patrimonio del testador a familiares cercanos a éste, operando como una restricción impuesta por Ley frente a la libertad de testar, y que éste último, es un derecho y constituye un principio fundamental del derecho de sucesiones moderno, pues su propia naturaleza denota la libre elección que tiene la persona 	<p>legítima y la libertad de testar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la necesidad de una nueva regulación de la legítima y la libertad de testar. 	<div style="text-align: center;">  <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 O1 <--> O2 R --- O1 R --- O2 </pre> </div> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas • Análisis documental <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista • Fichas Resumen • Guía de Análisis de 	
---	---	--	--	--

	<p>para el otorgamiento del testamento y del contenido de éste en sentido estricto, sin embargo, siempre la voluntad de testar debe efectivizarse bajo condiciones establecidas en la legislación peruana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesaria una nueva regulación de la legítima y la libertad de testar, a fin de introducir un nuevo tratamiento de las figuras jurídicas, pues debido a los constantes cambios sociales surge la necesidad de que, éste vaya acorde con la realidad actual, a efecto de satisfacer las necesidades de la 			<p>Derecho comparado.</p> <p>Método de análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas aplicadas mediante Formularios de Google. • Análisis de las Fichas Resumen. • Análisis de la regulación en el Derecho comparado. 	
--	--	--	--	--	--

	sociedad.				
			<p>VARIABLE 2: La libertad de testar.</p>		<p>MUESTRA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conformada por 05 (cinco) notarios públicos. • 07 (siete) materiales dogmáticos de ámbito nacional e internacional.

					<ul style="list-style-type: none">• 03 (tres) legislaciones de los países de México, Cuba y Perú.
--	--	--	--	--	---

ANEXO N° 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN
ESTUDIANTE: Rodriguez Reyes Anyhela Alexandra

TÍTULO: La incidencia de la institución de la legítima en la libertad de testar en el Derecho sucesorio peruano					
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE DEPENDIENTE: La institución de la legítima	Aquella parte de la herencia de la que el causante no puede disponer a su arbitrio cuando le sobreviven herederos forzosos, los cuales son sus hijos biológicos y/o adoptivos y demás descendientes, cónyuges, padres y demás	El desarrollo de la investigación se basó en entrevistas aplicadas a notarios. Así mismo, se desarrolló en base a análisis de materiales dogmáticos de derecho nacional e internacional, así como análisis de la legislación de Derecho comparado, de los	<ul style="list-style-type: none"> • Familiar 	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de consanguinidad. • Línea de afinidad. • Relaciones interfamiliares. • Estructura familiar. 	Nominal: muy excesiva, excesiva, adecuada, muy adecuada.

	ascendientes. (Fernández, 2019).	países de México, Cuba y Perú.	<ul style="list-style-type: none"> Económico 	<ul style="list-style-type: none"> Masa hereditaria. Porcentaje de la masa. Cantidad de heredero. 	
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>La libertad de testar</p>	Es el derecho que poseen las personas en materia sucesoria para que indistintamente de las legítimas establecidas por la ley, puedan disponer de sus bienes al momento de	El desarrollo de la investigación se basó en entrevistas aplicadas a notarios. Así mismo, se desarrolló en base a análisis de materiales dogmáticos de derecho nacional e	<ul style="list-style-type: none"> Autonomía de la voluntad. Reconocimiento jurídico 	<ul style="list-style-type: none"> Facultad individual. Reconocimiento jurídico. Inherente. 	<p>Nominal:</p> <p>muy limitada, limitada, menos limitada, ilimitada.</p>

	su muerte. (Carrasco, 2019).	internacional, así como análisis de la legislación de Derecho comparado, de los países de México, Cuba y Perú.		<ul style="list-style-type: none">• Constitucionalidad• Protección legal• Seguridad jurídica	
--	------------------------------	--	--	--	--

ANEXO N° 03: GUÍA DE ENTREVISTA
FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: César Daniel Cortez Pérez.

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte.

Cargo que desempeña: Docente tiempo parcial.

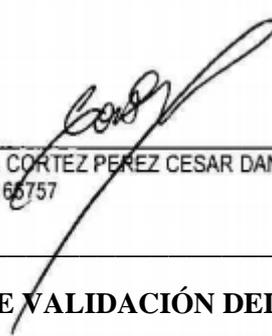
Firma: César Daniel Cortez Pérez.

Fecha: 06/07/2021

**1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra
pregunta**

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
1.Teniendo en cuenta que nuestro derecho sucesorio peruano concibe a la institución de la legítima, la cual obedece al principio de solidaridad familiar, y a su vez opera como una limitación excesiva a la libertad de testar del testador, pues éste al otorgar su testamento debe hacerlo con arreglo a Ley, no pudiendo privar a sus herederos forzosos ni disponer de esa parte de la herencia, ¿Considera usted	X			

necesaria una nueva regulación de ambas figuras jurídicas del derecho sucesorio?				
2.¿Piensa que la naturaleza o fundamento jurídico que sustenta la legítima va acorde con la realidad actual de nuestra sociedad civil?	X			
3.Según su consideración, ¿se protege a cabalidad la libertad de testar en nuestra legislación sucesoria?	X			
4.¿El principio de solidaridad familiar de la legítima es suficiente fundamento para limitar la libertad de testar?	X			
5.¿Considera que la incidencia de la institución de la legítima sobre la libertad de testar es negativa o positiva?	X			


NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D N I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 04: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE ENTREVISTAS

Entrevistado	Notario Público Carlos Andrés Cieza Urrelo	Notario Público Blanca Oliver Rengifo de Kobashigawa	Notario Público Marco Antonio Corcuera García	Notario Público David Alejandro Rubio Bernuy	Notario Público José Luis Lujan Túpez	Divergencia	Convergencia	Interpretación
----- Pregunta								
Teniendo en cuenta que nuestro derecho sucesorio peruano concibe a la institución de la legítima, la cual	Si, hay modificaciones necesarias.	Si, el testador debe disponer según su libre voluntad.	Sí, porque la obligación al reparto igualitario no necesariamente implica	No.	El aspecto patrimonial siempre es importante para el desarrollo de un sujeto de derechos, y es un elemento que en base a sacrificio	La entrevista aplicada, permitió saber que, en solo uno de ellos considera	La entrevista aplicada, permitió saber que, en su mayoría los notarios entrevistado	Estando a las respuestas obtenidas después de la aplicación de la entrevista, es claro que, existe la necesidad de una nueva regulación de figuras del derecho sucesorio peruano, lo que refleja que la tratativa actual que se le da al derecho de sucesiones dentro

<p>obedece al principio de solidaridad familiar, y a su vez opera como una limitación excesiva a la libertad de testar del testador, pues éste al otorgar su testamento debe hacerlo con arreglo a Ley, no pudiendo privar a sus herederos forzosos ni</p>			<p>equidad con todos los herederos forzosos; sobre todo en familias de diferentes matrimonios y más aún si los hijos tienen marcadas diferencias de edad. La equidad implica</p>		<p>y trabajo cada uno va forjando a través del tiempo; y es en primer lugar el propio titular de los bienes y patrimonio quien debe de disfrutar de ellos y decidir cómo puede ser el destino de los mismos, cuando se produzca la muerte del mismo. La porción de libre disposición</p>	<p>que no es necesaria una nueva regulación de la legítima y la libertad de testar, sin embargo, no se expuso fundamentos que respalden la repuesta.</p>	<p>s consideran que es necesaria una nueva regulación de las dos variables de estudio, tales como la legítima y la libertad de testar.</p>	<p>de nuestro ordenamiento jurídico requiere cambios legislativos.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disponer de esa parte de la herencia, ¿Considera usted necesaria una nueva regulación de ambas figuras jurídicas del derecho sucesorio?</p>			<p>que los hijos mayores que han recibido durante su vida el apoyo del padre (educación y alimentación) y ahora siendo profesional recibe igual que un menor</p>		<p>sobre los bienes al momento de disponer de ellos por actos inter vivos y mortis causa, tiene mucha relación con el tema de decidir libremente cual será el destino de los bienes, ante un supuesto de fallecimiento. La legítima por otro lado siempre ha pensado en defender y respaldar al</p>			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

			que aún puede estar en el colegio y tiene una vida por delante que enfrentar.		entorno familiar, y ante un supuesto de muerte los herederos forzosos no queden en estado de necesidad, es por esta razón y en base al principio de solidaridad entre parientes, es que la ley limita disponer de los bienes cuando exista herederos de primer, segundo y tercer			
--	--	--	---	--	--	--	--	--

					orden. Sin embargo, cabe preguntarnos porque el titular de los bienes, quien gracias a su trabajo y esfuerzo consiguió incrementar su patrimonio, podría tener limitaciones a disponer libremente de la totalidad de ellos, más aún si por lo general, la distribución de			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

					bienes sobre el presupuesto de un testamento, se produce, cuando los herederos del testador en la mayoría de los casos ya tienen la posibilidad de subsistir por sus propios medios. Teniendo en cuenta ello, si sería necesario revisar el tema de la posibilidad de distribuir los bienes en			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

					<p>testamento, como en otros ordenamientos jurídicos en donde el testador tiene incluso la posibilidad de disponer de todos los bienes sin tener en cuenta a los herederos. Sin llegar a ese extremo, si podría modificarse los porcentajes limitativos de libre</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

					disposición; y establecer supuestos de limitación como por ejemplo cuando se refiera exclusivamente a hijos menores de edad, y a cónyuge sobreviviente que no cuente con remuneraciones o pensiones. En resumen, si sería pertinente una reforma			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

					legislativa en ese sentido.			
<p>¿Piensa que la naturaleza o fundamento jurídico que sustenta la legítima va acorde con la realidad actual de nuestra sociedad civil?</p>	<p>La realidad ha cambiado mucho y por ende la norma no está reflejando lo que a la fecha se tiene.</p>	<p>No, en la actualidad el apego familiar ha cambiado y los sucesores muchas veces se olvidan de los vínculos consanguíneos y cuidados hacia el testador, sin embargo, la ley le sigue obligando a la</p>	<p>No, debe reestructurarse y permitir más flexibilidad al testador para poder compensar la desigualdad de apoyo y de edad entre sus herederos</p>	<p>Sí.</p>	<p>El fundamento jurídico que sustenta la legítima, en sociedades conservadoras tendría sentido, sin embargo, la realidad actual ha determinado que los hijos suelen independizarse de los padres a edades menores y adquieren su</p>	<p>Se determina que uno de los entrevistados piensa que la naturaleza jurídica de la legítima si esta acorde con la realidad actual.</p>	<p>Se determina que la mayoría de los entrevistados consideran que el fundamento jurídico de la institución de la legítima no es consecuente</p>	<p>Estando a las respuestas obtenidas, se puede sostener que la naturaleza o fundamento jurídico de la legítima, está no resulta coherente ni se ajusta a nuestra realidad peruana.</p>

		protección patrimonial de los mismos. Si bien existen figuras jurídicas como la desheredación no son tan viables su aplicación.	forzosos, en el caso de los hijos.		propio sustento, y que, en caso de existir masa hereditaria, por lo general los hijos deciden venderla y repartirse el dinero, que, si bien apoya a la nueva familia de los sucesores, muchas veces no es indispensable. En ese sentido, debería de analizarse la posibilidad de reducir los		, ni guarda conformidad con la realidad que actualmente vivimos en la sociedad.	
--	--	---	------------------------------------	--	--	--	---	--

						límites de la legítima o en todo caso permitir la libre disponibilidad de los bienes por causa de muerte por el testador.			
Según su consideración, ¿se protege a cabalidad la libertad de testar en nuestra legislación sucesoria?	Recordemos que toda libertad no es absoluta, siempre tiene límites.	No se protege, se limita mucho la libertad de testar.	Bajo los conceptos vertidos si bien se protege la libertad de testar se la limita obligando a la	Sí.	Establecer limitaciones a la libertad de testar tiene sentido siempre y cuando algunos de los herederos podría encontrarse en estado de	Los entrevistados en su minoría, estimaron que se protege a cabalidad la libertad de testar.	Los entrevistados en su mayoría, consideraron que la libertad de testar dentro de la legislación	Estando a las respuestas brindadas por los entrevistados, se puede indicar que la libertad de testar no se ve protegida.	

			repartición a los herederos forzosos por igual y aun cuando podría mejorar la distribución haciendo uso de la porción de libre disposición, está en algunos casos cuando la		necesidad como por ejemplo ante la posibilidad de tener alguno de ellos capacidad restringida o adolecer de alguna discapacidad que no le permita obtener su propio sustento, en estos supuestos si se debería restringir la libertad a disponer los bienes por		sucesoria peruana no se le brinda una protección frente a la legítima.	
--	--	--	---	--	---	--	--	--

			diferencia de edad es grande, resulta no equitativa.		testamento. Pero ante el supuesto que no existiera estado de necesidad en los sucesores, no debería existir ningún impedimento a que el testador pueda decidir libremente como distribuir sus bienes en herederos forzosos y voluntarios sin ningún límite.			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

<p>¿El principio de solidaridad familiar de la legítima es suficiente fundamento para limitar la libertad de testar?</p>	<p>Es parte de la misma, no necesaria mente suficiente.</p>	<p>No, los testadores deben disponer de su patrimonio a su voluntad, toda vez que muchas veces han realizado mucho esfuerzo para su obtención y debe primar su voluntad según su propia realidad familiar.</p>	<p>No la realidad exige la búsqueda de nuevos presuestos (diferencia de edad, minusvalía, por ejemplo).</p>	<p>Sí.</p>	<p>Acorde con lo manifestado en las preguntas anteriores, en sociedades actuales, la solidaridad familiar es importante, pero ya no podría considerarse como el único elemento suficiente para limitar el derecho a la libertad de testar que tendría todo</p>	<p>La entrevista permite saber que la minoría de los entrevistados consideran que la solidaridad familiar como principio de la legítima es suficiente para</p>	<p>La entrevista permite saber que la mayoría de los notarios que han sido entrevistado, estiman que no resulta suficiente limitar la libertad de testar de los testadores, tomando como</p>	<p>Estando a las respuestas obtenidas, resulta claro que la solidaridad familiar como principio de la legítima no justifica que se establezca limites de a voluntad del testador.</p>
---	---	--	---	------------	--	--	--	---

					sujeto de derechos, quien debe tener libertad de decidir sobre sus bienes en caso de muerte.	fundamentar la limitación de la libertad de testar del testador.	fundamento de la legítima el principio de la solidaridad familiar.	
¿Considera que la incidencia de la institución de la legítima sobre la libertad de testar es negativa o positiva?	Es positiva, pero debe tenerse un mayor abanico de posibilidades.	Negativa porque es una camisa de fuerza donde bajo el supuesto de la solidaridad familiar se relega la real voluntad de aquel que se	En los supuestos indicados diferencia de edad y minusvalía, por ejemplo, resulta inequitativa.	Positiva	La incidencia de la legítima sobre el derecho a la libertad de testar es negativa, porque se convierte en un impedimento para los testadores en decidir cómo	La entrevista aplicada permitió saber que dos de los entrevistados estiman que la legítima tiene	La entrevista aplicada permitió obtener que, la mayoría de los notarios entrevistados coinciden que la	De las respuestas obtenidas, se puede indicar que la incidencia que tiene la libertad del testador es negativa en relación a la legítima.

		<p>esforzó por tener un patrimonio y desea que prime su real voluntad.</p> <p>Esta ha sido una de las limitaciones para que las personas desean testar y ordenar su sucesión. Si las normas cambian se ampliaría el número de otorgamiento</p>			<p>disponer sus bienes en forma libre. Los sujetos de derechos que deciden testar muchas veces ven frustradas sus aspiraciones al establecer restricciones a su posibilidad de disponer libremente de sus bienes, que en algunos casos desean repartirlos en determinada forma y luego</p>	<p>incidencia positiva en la libertad de testar.</p>	<p>legítima tiene una incidencia negativa en relación a la libertad de testar.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		de testamentos y disminuiría las sucesiones intestadas.			toman conocimiento que por impedimento legal no pueden efectivizarlo. Muchas veces originan que quienes disponer de sus bienes a título gratuito, en forma libre, busquen en la simulación de actos una alternativa, que tampoco es correcto, pero que le permiten			
--	--	---	--	--	--	--	--	--

					cumplir con sus deseos de disposiciones de bienes en forma libre.			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

ANEXO N° 05: FICHAS RESUMEN

FICHA RESUMEN N°01	
TÍTULO:	Derecho de Sucesiones
AUTOR:	Fernández Arce Cesar Ernesto
AÑO:	2019
CONTENIDO	<p>A) DEFINICIÓN La legítima como aquella parte de la herencia de la que el causante no puede disponer a su libre albedrío cuando le sobreviven herederos forzosos, los cuales son sus hijos biológicos y/o adoptivos y demás descendientes, cónyuges, padres y demás ascendientes, guardando su fundamento en los vínculos de parentesco consanguíneo o matrimonial.</p> <p>B) CLASES DE LEGÍTIMA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si existe hijos y demás descendientes o cónyuge comprende las dos terceras parte de la herencia neta. - Solamente padres del causante u otros ascendientes, comprende la mitad de la herencia. <p>C) CÁLCULO DE LA LEGÍTIMA La legítima se calcula sobre la base del valor de la herencia neta una vez que ha hecho la deducción de la herencia bruta; es decir, las obligaciones insolutas dejadas por el causante.</p>

FICHA RESUMEN N°02	
TÍTULO:	Manual de Derecho Sucesorio
AUTOR:	Giordano Carmen
AÑO:	2014
CONTENIDO	<p>A)DEFINICIÓN</p> <p>Es aquella parte de la herencia de un sujeto, que no puede ser distribuida a su libre albedío, si no, por el contrario, debe reservar una parte de ella para los herederos forzosos.</p> <p>B)FUNDAMENTO</p> <p>Los fundamentos de la legítima es la protección a la familia, porque esta institución solo funciona a favor del grupo familiar, así como a elevar las obligaciones morales de proteger, alimentar, ayudar y garantizar el bienestar general de la prole.</p> <p>C)CLASES DE LEGÍTIMA</p> <ul style="list-style-type: none">- Legítima de descendientes.- Legítima de ascendientes.- Legítima del cónyuge.

FICHA RESUMEN N°03	
TÍTULO:	La Libertad de testar y condiciones testamentarias
AUTOR:	Varquer Aloy Antoni
AÑO:	2015
CONTENIDO	<p>A)DEFINICIÓN</p> <p>La libertad de testar como aquella facultad reconocida a las personas respecto de la decisión sobre el destino de los bienes que conforman parte de sus patrimonios.</p> <p>El causante puede ver restringida esta libertad por las legítimas respecto de determinados familiares, debiendo destinar sus bienes para de su círculo familiar más próximo.</p>

FICHA RESUMEN N°04	
TÍTULO:	La Libertad de testar y libertad de elegir la ley aplicable a la sucesión
AUTOR:	Fortanellas Morell Josep María
AÑO:	2018
CONTENIDO	<p>A) NATURALEZA</p> <p>La libertad de testar es aquella libertad de decisión de los bienes del testador para después de su fallecimiento, pudiendo entender que la libertad de testar es una especificación de la autonomía de la voluntad de la persona.</p> <p>En eses sentido, se habla de una manifestación de la autonomía privada, la cual reúne particularidades marcadas que le dan una propia naturaleza.</p>

FICHA RESUMEN N°05	
TÍTULO:	Regulación de los herederos especialmente protegidos en el entorno de la sucesión mortis causa en el ordenamiento jurídico cubano
AUTOR:	Martín Luis Yadira
AÑO:	2017
CONTENIDO	<p>A) ALCANCES GENERALES</p> <p>Existe una protección especialmente a familiares como que tenga una alguna condición que les impida laborar, sustentarse o que hayan tenido una dependencia del futuro causante.</p> <p>El carácter asistencial que caracteriza la legítima cubana y la autonomía de la sucesión forzosa, son elementos que conforman la sistematización de una posible solución de protección mucho más completa. una alternativa de protección más completa. Dicho carácter asistencial es un elemento que va logrando proteger a los familiares que realmente merecen y necesitan.</p>

FICHA RESUMEN N°06	
TÍTULO:	Los herederos especialmente protegidos en el Derecho cubano
AUTOR:	Barba Vicenzo
AÑO:	2021
CONTENIDO	<p>A) ALCANCES GENERALES</p> <p>En el derecho cubano, la relación de parentesco con el fallecido, ya sean hijos, cónyuges o padres, no resulta ser suficiente para que se le otorgue la condición de legitimario, esto debido a que éstos deben cumplir a cabalidad con dos requisitos importantes, como son la existencia de la imposibilidad para trabajar y la dependencia económica en relación al futuro testador.</p> <p>Los lazos de sangre y conyugales son importantes, ello no resulta ser suficiente para que puedan tomar la condición de legitimarios, pudiéndose entenderse que en la regulación normativa cubana existe una mayor amplitud de la libertad de testar.</p>

FICHA RESUMEN N°07	
TÍTULO:	Legítima Rigurosa. Un legado cuestionable
AUTOR:	López Hernández María Alejandra
AÑO:	2020
CONTENIDO	<p>A) ALCANCES GENERALES</p> <p>La libertad de testar fue constituida en el año 1939. Las disposiciones establecidas en el testamento se entenderán en el sentido literal de las palabras del futuro causante, sin embargo, el testador siempre tiene la obligación de respetar los alimentos solo en beneficio de las personas que al tiempo de su muerte se configuren los supuestos, pudiéndose entenderse que en la regulación normativa mexicana no existe la legítima, si no únicamente la obligación de alimentos en caso el causando a su muerte tenga familiares determinados por la Ley.</p> <p>La herencia será definida por la mera voluntad del testador, quien podrá disponer de todo o parte de su patrimonio a partir de legados, quienes serán considerados herederos en caso de que toda la herencia sea repartida en legados; si no existiera testamento, la herencia se distribuirá por disposición legales.</p>

ANEXO N°06 : GUÍA DE ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO

PAÍS	LEGISLACIÓN	CONCLUSIÓN
CUBA	<p style="text-align: center;">Código Civil</p> <p>Artículo 492.1. La libertad de testar se limita a la mitad de la herencia cuando existen herederos especialmente protegidos.</p> <p>Artículo 493.1. Son herederos especialmente protegidos, siempre que no estén aptos para trabajar y dependan económicamente del causante, los siguientes: a) Los hijos o sus descendientes en caso de haber premuerto aquéllos; b) el cónyuge sobreviviente; y c) los ascendientes.</p>	<p>El tratamiento que se le da a la institución de la legítima en el derecho sucesorio cubano es especial, puesto que no todos los familiares del causante pueden gozar de ésta, sino únicamente será herederos especialmente protegidos, aquellos sujetos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, así como tener alguna condición que les impida laborar con normalidad y poder sustentarse por si solos o que hayan tenido una dependencia del futuro causante, por lo que, se evidencia un tratamiento normativo que otorga mayor amplitud al desarrollo de la libertad de testar.</p>
MÉXICO	<p style="text-align: center;">Código Civil Federal de México</p> <p>Artículo 1282.- La herencia se defiere por la voluntad del testador o por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima.</p>	<p>El ordenamiento jurídico mexicano permite que el testador decida libremente, de acuerdo a lo que piensa y siente en el momento de otorgar el testamento, en ese sentido no existe la legítima y como se denota, la única asignación forzosa</p>

Artículo 1283.- El testador puede disponer del todo o de parte de sus bienes. La parte de que no disponga quedará regida por los preceptos de la sucesión legítima.

Artículo 1368.- El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes:

1. A los descendientes menores de 18 años respecto de los cuales tenga obligación legal de proporcionar alimentos al momento de la muerte;
2. A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad; cuando exista la obligación a que se refiere la fracción anterior;
3. Al cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente;
4. A los ascendientes;
5. A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte o

constituida por el ordenamiento jurídico mexicano, son los alimentos, que se deben, sin embargo, las asignaciones forzosas no limitan la libertad dispositiva del testador, con relación al destino de sus bienes después de su muerte. Tal es así que, se advierte ausencia de la legítima, ya que adopta un sistema sucesorio con una tesis abolicionista, de esa forma el testador de manera autónoma y libre decidirá la distribución de los bienes que conformen parte del patrimonio.

con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos;

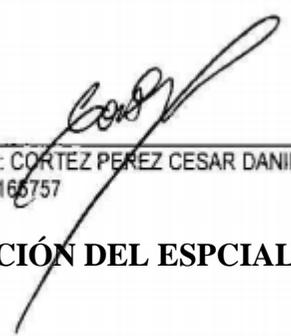
6. A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.

Artículo 1371.- Para tener derecho a ser alimentado se necesita encontrarse al tiempo de la muerte del testador en alguno de los casos fijados en el artículo 1368, y cesa ese derecho tan luego como el interesado deje de estar en las condiciones a que se refiere el mismo artículo, observe mala conducta o adquiera bienes, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo anterior.

<p>PERÚ</p>	<p>Código Civil</p>	<p>El sistema jurídico sucesorio peruano adopta una teoría proteccionista, pues busca salvaguardar los derechos e intereses de los sobrevivientes con parte del patrimonio al causante, manteniendo dicho fundamento antiquísimo basado en los vínculos de parentesco y deberes y obligaciones que existen entre todos los miembros de una familia, sin tomar en consideración la supresión excesiva de la libertad de decidir libremente la disposición de los bienes por parte del testador.</p>
	<p>Artículo 724.- Herederos Forzosos</p>	
	<p>Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.</p>	
	<p>Artículo 725.- Tercio de libre disposición</p>	
	<p>El que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes.</p>	
<p>Artículo 726.- Libre disposición de la mitad de los bienes</p>		
<p>El que tiene sólo padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes.</p>		
<p>Artículo 727.- Libre disposición de la totalidad de los bienes</p>		
<p>El que no tiene cónyuge ni parientes de los indicados en los artículos 725 y 726, tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes.</p>		
<p>Artículo 730.- Legítima del cónyuge</p>		

	La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio.	
--	---	--

INSTRUMENTO: (X) ACEPTADO () A MODIFICAR


NOMBRE: CORTEZ PEREZ CESAR DANIEL
D.N.I.: 43166757

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 07: PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley N°01/2022-CR

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

La ciudadana peruana que suscribe, Anyhela Alexandra Rodriguez Reyes, propone el siguiente proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, Y CREA UN ARTÍCULO DEL LIBRO IV DERECHO DE SUCESIONES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto modificar artículos referidos a la institución de la legítima y libertad de testar.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Modificación del Artículo 724, 726 y 727 del Código Civil. Modificase el Artículo 724, 726 y 727 del Código Civil en los siguientes términos:

Artículo 724.- Herederos forzosos

Son herederos forzosos los hijos menores de edad, hijos mayores de edad con capacidad restringida, ascendientes y/o cónyuge que no puedan valerse por sí solos y dependan económicamente del causante.

Artículo 726.- Disposición parcial de los bienes

Pueden disponer de la mitad de sus bienes, quienes:

- a) Tengan hijos menores de edad

- b) Tengan hijos mayores de edad con capacidad restringida y no valerse por sí solos y dependan económicamente del causante, o sus descendientes cuando hayan premuerto.
- c) Tengan ascendientes que no puedan valerse por sí solos y dependan económicamente del causante.
- d) Cónyuge supérstite que no pueda no puedan valerse por sí solo y dependa económicamente del causante.

Artículo 727.- Libre disposición de la totalidad de los bienes

El que no tenga hijos menores de edad, hijos mayores de edad con capacidad restringida, ascendientes y/o cónyuge que no puedan valerse por sí solos y dependan económicamente del causante, tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación de los

Artículos 725 del Código Civil

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, expondré los fundamentos e implicancias de la presente propuesta de Ley.

I. IMPORTANCIA DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La importancia de la presente proposición legislativa radica en lo siguiente:

1. Concreta una mayor protección del derecho a la libertad de testar de las personas.
2. A partir de esta concreción, se les reconoce a los ciudadanos peruanos una ampliación de la fracción de libre disposición.

3. Ayuda a la sociedad peruana y en particular de aquellos ciudadanos que quieran efectivizar su voluntad de otorgar testamento para la distribución de los bienes de su propiedad.
4. Contribuye a que un mayor número de ciudadanos peruanos no se reserven el derecho a la libertad de testar.

II. DIGNIDAD HUMANA EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú, otorga a la persona humana la más alta jerarquía política, económica, legal y moral. Inclusive de acuerdo a la Constitución, la persona humana está sobre el Estado y la propia sociedad.

La dignidad humana en sentido estricto, encuentra la razón de ser, en las libertades reconocidas como derechos, por el ordenamiento jurídico peruana, tal es así que, para garantizar el respeto de los derechos de la persona humana se le debe otorgar una protección sobre todo y esto implica no ser restringidos

III. REALIDAD CONSTITUCIONAL

La Carta Magna reconoce en el Artículo 2, inciso 16, que toda persona tiene derecho a la propiedad, mientras que en el artículo 70 se establece que el derecho de propiedad es inviolable, pues el Estado lo garantiza, derecho que guarda relación directa con la libertad de testar, puesto que la forma de distribución de los bienes de una persona es el ejercicio de uno de los atributos de la propiedad en sentido estricto.

El Tribunal Constitucional, ha determinado que la propiedad es uno de los componentes básicos y esenciales de nuestro modelo de Constitución económica, no obstante, no es un derecho absoluto, sino que debe ser ejercido en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.

Justamente por tratarse de un derecho constitucional plenamente vinculante al poder político, éste tiene el deber constitucional no sólo de no vulnerar este derecho, sino de garantizarlo su protección, de tal forma que nadie puede ser privado de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Es importante mencionar que, el derecho a la propiedad también es concebido y reconocido en normas internacionales como en la Declaración Universal de Derechos Humanos pues en el Artículo 21 se reconoce que “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”, así mismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) se dispone que “ 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes”.

En ese sentido, es claro que el derecho a la propiedad es un derecho constitucional y constituye un elemento fundamental en el régimen económico previsto en la Constitución Política del Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Contexto de la iniciativa

Actualmente el derecho a la libertad de testar de los ciudadanos peruano se está viendo restringida de manera excesiva, de tal forma afecta el derecho a la propiedad del mismo, pues se ve limitado una de las atribuciones de este derecho, como es la disposición.

2. El objetivo de la propuesta

El objetivo de la propuesta legislativa es ampliar la porción disponible del testador y con ello garantizar en un sentido más extenso la libertad de testar.

3. El contenido de los cambios

El ordenamiento jurídico peruano tendría un cambio sustantivo, ya que la presente propuesta de Ley busca incorporar una amplitud en la porción disponible del testador.

4. Identificación de actores

Con la aprobación de esta propuesta de Ley todos los ciudadanos peruanos lograrían concebir a su derecho de libertad de testar como un derecho menos restringido.

5. Impacto de la proposición de Ley

La aprobación de la presente propuesta de Ley tiene un impacto positivo tanto en el Estado peruano y los ciudadanos, ya que contribuye al avance y mejoramiento de la sociedad como tal. En ese sentido, se busca únicamente una nueva regulación, que vaya acorde con aspecto social del país en aras de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y garantizar el respeto de sus derechos.